

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA AL C. ALBERTO VILLEGAS SOTO, LA TRANSICIÓN DE SU TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 27 de mayo de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al C. Jorge Iván Maganda de los Santos, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de televisión restringida en Tixtla de Guerrero, Municipio de Tixtla de Guerrero; Apango, Municipio de Mártir de Cuilapan; Mochitlán, Municipio de Mochitlán; Quechultenango y Colotlipa, Municipio de Quechultenango; Mazatlán, Palo Blanco, Petaquillas, Tepechicótlán, Colonia Villas Vicente Guerrero, Colonia Viudas de Huautla, Colonia La Cinca, Colonia Linaloe y Colonia Valle Esmeralda, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- V. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal*

de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.

- VI. **Cesión de Derechos de la Concesión.** El 9 de noviembre de 2016, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo número P/IFT/091116/648 autorizó la cesión de derechos de la Concesión, a favor del C. Alberto Villegas Soto. Dicha cesión quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones del Instituto, el 1 de febrero de 2017, con el número de inscripción 016450.
- VII. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Con fecha 30 de noviembre de 2018, el C. Alberto Villegas Soto presentó el Formato IFT-Transición, a fin de transitar la Concesión al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la "Solicitud de Transición").
- VIII. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2263/2018, de fecha 5 de diciembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Concesión.
- IX. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2666/2019 de fecha 1 de julio de 2019, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Transición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única, podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley, para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones en materia telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano

máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud Transición.

**Segundo. - Marco normativo general aplicable a la transición a concesión única para uso comercial.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que, con la concesión única, los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo, determinó la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía, cuyos títulos son anteriores al Decreto de Reforma Constitucional, deberán cumplir para que se les autorice entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros aspectos, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

**"Artículo 24.** *El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:*

- I. *En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- II. *En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- III. *En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y*
- IV. *El Folio Electrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.*

*Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.*

*El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto”.*

**“Artículo 25.** *La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.*

*Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.*

*El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos”.*

**“Artículo 27.** *A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.*

*La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente”.*

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley, dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión

en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes debería acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de los Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, es decir con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, y al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

**Tercero. - Análisis de la Solicitud de Transición.** Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que el C. Alberto Villegas Soto presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que con fecha 30 de noviembre de 2018, presentó el formato de referencia debidamente llenado y firmado.

Respecto al segundo requisito de procedencia, el C. Alberto Villegas Soto presentó el pago de derechos con factura número 180007480, por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente en 2018, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, el mismo señala que para que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2263/2018, de fecha 5 de diciembre de 2018, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2666/2019, de fecha 1 de julio de 2019, señaló entre otros aspectos que:

"(...)  
4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre del **CONCESIONARIO**, así como de la información proporcionada por la **DG-VER** y la **DG-SAN**, se concluye lo siguiente:

Del análisis del título de concesión asociado al expediente 02/1770, integrado por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre del **CONCESIONARIO**, se desprende que, al 5 de junio de 2019, **el concesionario NO se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

No obstante, lo anterior, de la supervisión realizada al cumplimiento de obligaciones del **CONCESIONARIO**, se advirtieron incumplimientos y presentaciones extemporáneas de las obligaciones que se precisan a continuación:

| INCUMPLIMIENTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                        |                                                |                                     |                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| PRECEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | FECHA DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO | FECHA DE DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO            | FECHA DE NOTIFICACIÓN DE PREVENCIÓN | FECHA DE DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN                                      |
| 4.1.1.<br>Título de concesión<br>Ejercicio 2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 24 de enero de 2019                    | 15 de febrero de 2019<br>27 de febrero de 2019 | 9 de abril de 2019                  | 23 de abril de 2019<br>5 de junio de 2019<br>No presentó la información |
| 4.1.2.<br>Título de concesión<br>Ejercicio 2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 24 de enero de 2019                    | 15 de febrero de 2019<br>27 de febrero de 2019 | 9 de abril de 2019                  | 23 de abril de 2019<br>5 de junio de 2019<br>No presentó la información |
| 5. Garantía<br>Título de concesión<br>-Año 2015<br>- Año 2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 24 de enero de 2019                    | 15 de febrero de 2019<br>27 de febrero de 2019 | 9 de abril de 2019                  | 23 de abril de 2019<br>5 de junio de 2019<br>No presentó la información |
| Resolutivo Tercero. Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones publicada el 22 de marzo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.<br>-Ejercicio 2014 | 24 de enero de 2019                    | 15 de febrero de 2019<br>27 de febrero de 2019 | 9 de abril de 2019                  | 23 de abril de 2019<br>5 de junio de 2019<br>No presentó la información |

(...)"

En ese sentido, considerando lo informado en el dictamen emitido por la Unidad de Cumplimiento, se desprende que el C. Alberto Villegas Soto, no se encuentra al corriente en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo derivadas de su título de concesión, específicamente:

- a) Condición 4.1.1. No presentó los estados financieros auditados desglosados por servicio, y en su caso, por área geográfica, correspondiente al año 2014.
- b) Condición 4.1.2. No presentó la descripción de los principales activos fijos que comprende la red, correspondiente al año 2014.
- c) Condición 5. Garantía. No presentó dicha condición para los años 2015 y 2016.

De igual forma, en atención al contenido del dictamen, y por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se detectó lo siguiente:

- a) No presentó información, correspondiente al año 2014, que acredite el cumplimiento al Resolutivo Tercero de la "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones" publicada el 22 de marzo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Por otro lado, por lo que hace a que el C. Alberto Villegas Soto si bien no exhibió las fianzas correspondientes a los periodos comprendidos entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se debe considerar el criterio contenido en el oficio de fecha 9 de agosto de 2012, emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, en el que se establece lo siguiente:

*'En efecto, las obligaciones en términos de los artículos 2011, 2027 y 2028 del Código Civil Federal, consisten en dar, hacer o no hacer, por lo tanto, si la entrega de la fianza se cumplimenta después de vencido el plazo, se puede inferir que al contar la autoridad con el documento o información en el expediente respectivo, este, se deberá considerar debidamente integrado, garantizando por lo que hace a la póliza de fianza y por lo tanto, en cumplimiento de obligaciones, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a los que se haga acreedor por la no presentación de los ejercicios anteriores, tal y como el Pleno se ha pronunciado al emitir diversas propuestas de sanciones sometidas a su consideración por la Unidad de Supervisión y Verificación.*

*Lo anterior, es así debido a que en caso de incumplimiento llano a esa obligación, la autoridad estaría obligada a sancionar y, en su caso, a requerir que los documentos o información se presenten otorgando un nuevo plazo en el requerimiento que corresponda.'*

(Énfasis añadido)



Por lo anterior, se desprende si bien el concesionario no exhibió las pólizas correspondientes a los años 2015 y 2016, si exhibió una fianza actualizada en monto y vigencia correspondiente al año 2019. En consecuencia, el concesionario se encuentra en el supuesto descrito en su momento por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por lo que a la fecha se encuentra al corriente en el cumplimiento de esta obligación.

Ahora bien, a pesar lo anterior, el C. Alberto Villegas Soto mantiene incumplimientos respecto a algunas obligaciones establecidas en su título de concesión y en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a dicho concesionario. Sin embargo, estos incumplimientos no causan afectaciones a la prestación del servicio de televisión restringida concesionado, ya que las mismas no están directamente vinculadas con la provisión del mismo.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera procedente autorizar al C. Alberto Villegas Soto la transición del título de concesión de red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado el 27 de mayo de 2013 con una vigencia de 30 años contados a partir de su otorgamiento, al régimen de concesión única para uso comercial. Lo anterior, independientemente del ejercicio de las acciones de supervisión, verificación y, en su caso, de tipo sancionatorio que pudieran corresponder por parte de este Instituto conforme a la Ley, por cumplimientos presentados de manera extemporánea, así como las omisiones respectivas.

Finalmente, por lo que se refiere al título de concesión única que otorgue este Instituto con motivo de la Solicitud de Transición, ésta tendrá una vigencia igual a la prevista en la Concesión, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos.

De esta manera, el título de concesión establecerá en la condición respectiva, que la vigencia será por 30 (treinta) años, contados a partir del 27 de mayo de 2013, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su otorgamiento.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se autoriza al C. Alberto Villegas Soto, la transición del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 27 de mayo de 2013, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de otorgamiento, al nuevo régimen de Concesión Única para Uso Comercial, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

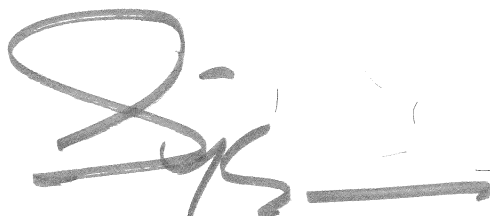
**SEGUNDO.** - Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, a favor del C. Alberto Villegas Soto, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 27 de mayo de 2013, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su otorgamiento. La cobertura de la concesión única será nacional y su titular podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. Alberto Villegas Soto, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.** - El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Segundo, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

**CUARTO.** - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Alberto Villegas Soto, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Tercero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

**QUINTO.** - Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



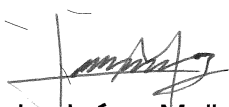
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



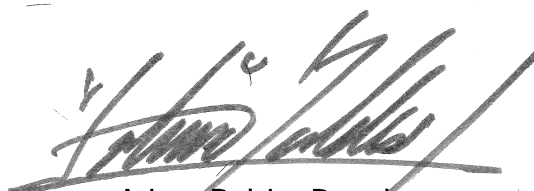
Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sostenes Díaz González  
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Arturo Robles Rovalo, Sostenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; y con el voto en contra de los Comisionados Javier Juárez Mojica y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/210819/424.